

ORDENANZA FISCAL N° 21

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA.

Artículo 6°. Base imponible y cuota tributaria.

Categorías de las calles o polígonos:

1. A los efectos previstos para la aplicación de las tarifas que se detallan a continuación, las vías públicas de este Municipio se clasifican en cinco categorías.

2. De aplicación general a todas las Ordenanzas Fiscales que lo prevean existe un anexo a las mismas donde figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría que corresponda a cada una de ellas.

3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

4. Cuando el espacio afectado por aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde radique el quiosco y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Las tarifas de los apartados A), B), D), E), y G), se aplicarán por m²/ año, y las de los apartados C) y F) m²/ temporada.

	CATEGORÍA DE LAS CALLES				
	1^a euros	2^a euros	3^a euros	4^a euros	5^a euros
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. por m2 y año.....	216,13	160,89	129,75	30,34	2,21
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa libros, expendedoría de tabaco, lotería, chucherías, etc., por m2 y año.....	216,13	160,89	129,75	30,34	2,21
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m2 y temporada.....	156,99	134,00	122,62	31,96	2,84
D) Quioscos de masa frita, por m2 y año.....	216,13	160,89	129,75	30,34	2,21
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos por m2 y año.....	216,13	160,89	129,75	30,34	2,21
F) Quioscos dedicados a la venta de flores, por m2 y temporada.....	90,03	67,04	54,05	12,65	0,94
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, por m2 y año.....	216,13	160,89	129,75	30,34	2,21

Si la instalación del quiosco es en parques, instalaciones deportivas o análogos, la cuota será de **259,70 euros./m2./año** (o temporada en los supuestos C) y F)).”

Artículo 7º. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo al artículo anterior se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, efectuar la correspondiente autoliquidación y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación, en todos los supuestos previstos en el artículo 6 anterior, ésta se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento, extremo que será tenido en cuenta en la elaboración de los padrones anuales.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8º. Forma de ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento acto seguido de la presentación de la solicitud y de la autoliquidación y siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

La autoliquidación quedará siempre sujeta a su revisión por parte de la Administración municipal.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por recibo, una vez incluidos en el padrón de la tasa, según dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en los Reglamentos que la complementan y desarrollan y en la Ordenanza General del Ayuntamiento de Cuenca de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de derecho público municipales.

Disposición Final. La presente ordenanza cuya última modificación fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2012, publicado su texto íntegro en el B.O.P. de 31 de diciembre de 2012, comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.